



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Fredy Guillen Santana.

Nombre del tema: REGÍMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Parcial: 4to.

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal De Las Personas Físicas.

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 7mo.

ENSAYO – REGÍMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En México las personas físicas están obligadas al pago del ISR, por la obtención de distintos ingresos como son salarios, actividades empresariales y servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, intereses, premios, entre otros. A estos ingresos por los cuales se paga el ISR de conformidad con la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se les conoce como ingresos gravados. Cabe señalar que existen ciertos ingresos exentos en la propia ley sobre los cuales no se paga el impuesto.

Por otro lado, la LISR permite disminuir del ingreso gravado ciertos gastos a los cuales se les conoce como deducciones autorizadas. Estas deducciones son distintas dependiendo del tipo de ingreso que se obtenga, es decir, a cada tipo de ingreso se le permite disminuir cierto tipo de deducciones, o, en su caso, no se le permiten. En adición a las deducciones autorizadas, existen las que se conocen como deducciones personales, las cuales son atribuibles a todas las personas físicas independientemente del tipo de ingreso que obtengan y estas se pueden disminuir cuando la persona física presenta una declaración anual. Ambas deducciones deben obedecer al principio de capacidad contributiva.

En este estudio se hace hincapié que para el caso de los ingresos por salarios no se pueden efectuar deducciones autorizadas específicas para el régimen, a diferencia de otros ingresos gravados de las personas físicas en las que sí es posible. Sin embargo, la tarifa establecida en el artículo 152 de la LISR para el cálculo anual del impuesto de las personas físicas, en general, es la misma independientemente del tipo de ingreso obtenido.

Para efectos de determinar un análisis numérico de la carga fiscal que tiene un asalariado de clase media realizaremos el cálculo de su impuesto anual y determinaremos una tasa efectiva de impuestos que posteriormente se detallará.

La tasa efectiva es un indicador que utilizaremos en este estudio para determinar el porcentaje real que representa el impuesto pagado por el trabajador, en dos situaciones:

- Sobre los ingresos gravables según lo estipulado por la legislación,
- Sobre sus ingresos netos, que serían sus ingresos gravables después de disminuir sus erogaciones reales y no sólo las permitidas por la Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las relaciones constantes entre la sociedad y el Estado está dada por el ejercicio de las atribuciones recaudatorias de éste. Si bien, en principio, se trata de una relación unilateral en la que el Estado es el que exige la entrega de ciertas contribuciones económicas y los particulares son los que están obligados a ello, le subyace un carácter bilateral, de reciprocidad. En términos de la teoría del beneficio equivalente, la necesidad de la relación jurídico-tributaria se justifica en virtud de los servicios que el gobierno presta a los individuos como contrapartida a los impuestos que éstos pagan.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV (Diario Oficial de la Federación, 1917), establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, tanto de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, de este precepto constitucional se derivan los principios en materia fiscal que debe observar toda ley secundaria (Carrasco, 1997; Arrijoa, 2001). Tales principios son: 1) generalidad (aplicación a todas las personas que estén dentro de las hipótesis normativas que establezca la ley, sin excepción); 2) obligatoriedad (toda persona que se ubique dentro de las hipótesis de una ley fiscal del Estado mexicano adquiere la obligación de cubrir el tributo correspondiente); 3) vinculación con el gasto público (el Estado debe emplear todos los ingresos que recaude en la integración del presupuesto nacional); 4) legalidad (toda relación tributaria debe verificarse dentro de un marco legal que la establezca y la regule); 5) proporcionalidad y equidad.

Bibliografía:

- Irigoyen Basteris, Kenny. (2018). Una aproximación pragmática a la capacidad contributiva de un asalariado de clase media. Estudio comparado entre México y España. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(152), 837-868. Epub 03 de diciembre 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.152.12928>